DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138 de la Independencia y 119 de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente.

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Cinco (5) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos, años 138° de la Independencia y 119° de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 399, *que concede una pensión del Estado al Lic. José Antonio Keller Mena,*

G. O. No. 9572, del 15 de enero del 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 399

CONSIDERANDO: Que el Licenciado José Antonio Keller Mena ha servido durante 42 años ininterrumpidos a la educa-

ción dominicana, ejerciendo aún desde instituciones privadas esa labor docente;

CONSIDERANDO: Que el Lic. Keller Mena se encuentra padeciendo quebrantos de salud que le impiden realizar una labor productiva constante;

CONSIDERANDO: Que aunque de sus años de servicios a la educación, el Lic. Keller Mena sirvió a centros educativos privados, no por ello su obra de bien social ha dejado de tener influencia en más de una generación de dominicanos instruídos por él;

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, del 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.— Se concede una pensión del Estado de RD$300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO) mensuales, al Licenciado José Antonio Keller Mena.

ART. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Juan A. Medina Vásquez, Secretario y José A. Ledesma G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

HELVIO A. RODRIGUEZ,
Presidente

FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN,
Secretario

LUZ HAYDEE RIVAS DE CARRASCO,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 400, que grava con un impuesto único de un 10o/o la importación de equipos y accesorios destinados a la radioafición.

G. O. No. 9572, del 15 de enero de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 400

CONSIDERANDO: Que los radioaficionados dominicanos han prestado al país brillantes servicios en momentos de calamidad